

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de disposición de materiales Sobrantes-ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente N° 200-165109-0356-2017, donde obra Resolución N° 0492 del 10 de abril de 2018, mediante la cual se autorizó **ZONA DE DISPOSICION DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACION** en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-14699, con una capacidad volumétrica estimada de 8438 m<sup>3</sup>, ubicado en la vereda Rincón, municipio de Cañasgordas, en la abscisa K12+050 de la vía Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad.

El acto administrativo en mención, fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 17 de abril de 2018.

El día 19 de noviembre de 2018 se recibe escrito con radicado N° 6921 proveniente del CONSORCIO UNICA, identificado con Nit 901.174.201-9, autorizado de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, tal como se evidencia al respaldo del folio 72, en el que solicitan *desistimiento de los permisos de zonas de depósito de materiales de excavación de los Zodmes 1-1, 1-4, 1-1 p1 y 1-16 en el siguiente sentido: "...Mediante el presente oficio informamos acerca del desistimiento de algunos permisos de Zonas de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODMES) de la UF1, que ya por balance de masa y su cercanía a los túneles estos se incluirán en el tramo de EIA y con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en la Licencia 0072 de 2018 de la F1 en las páginas 30 y 31 del considerando bajo el título "Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, de construcción y demolición"(...)*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Se realizó por parte de funcionarios de la Corporación, visita seguimiento el día 06 de febrero de 2019, rindiéndose Informe Técnico N° 0219 del 12 de febrero de 2019, dentro del cual se dejó consignado, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de depósito de materiales Sobrantes-ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

### Conclusiones

No se ha hecho uso de los sitios para disponer el material sobrante de las excavaciones de los túneles, tampoco se ha modificado las condiciones naturales del terreno con adecuación de caminos y otro tipo de actividades en el ZODME 1-16 ubicado en la vereda La Rubicón, municipio de Cañasgordas, en la abscisa K12+050 de la vía Cañasgordas - Uramita.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 80 de la Constitución Política Nacional dispone en uno de sus apartes, "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "


13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 contempla en su artículo 18:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesario por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0281-2019	
Fecha: 2019-03-13 Hora: 16:47:16	Folios: 0

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de depósito de materiales Sobrantes-ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo el artículo 30 señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evidenciado lo consignado en el informe técnico N° 0219 del 12 de febrero de 2019, queda claro que AUTOPISTAS URABA S.A.S., no realizó disposición de materiales sobrantes de excavación autorizado mediante Resolución N° 0492 del 10 de abril de 2018, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-14699, ubicado en la vereda Rincón, municipio de Cañasgordas, en la abscisa K12+050 de la vía Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia.

Dentro del expediente N° 200-165109-0356-2017, contentivo del trámite que nos ocupa, existe solicitud de desistimiento - radicada bajo el consecutivo N° 6921 del

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de depósito de materiales Sobrantes-ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

19 de noviembre de 2018, toda vez que, como ya se dejó consignado en precedencia, no hubo disposición alguna de materiales sobrantes de excavación por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7.

No sobra dejar en claro que la Disposición De Materiales Sobrantes De Excavación 1-16, por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, será incluida dentro de la Licencia Ambiental N° 0072 del 22 de enero de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (expediente LAV0047-00-2017); razón de más para archivar el expediente que, en tal sentido, se lleva en esta Corporación.

Al respecto, el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo, ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo consignado en Informe Técnico N° 0219 del 12 de febrero de 2019, en el que se indica que el usuario no efectuó la disposición de materiales sobrantes de excavación y no tiene obligaciones pendientes por cumplir, y que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente que nos ocupa, no se advierte en este ninguna investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se dispondrá la terminación de la y en consecuencia de ello se ordenará el archivo del expediente, una vez se cumpla con lo indicado en la parte resolutive del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESOLUCIÓN**

CORPOURABA	5
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0281-2019	
Fecha: 2019-03-13 Hora: 16:47:16	Folios: 0

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de depósito de materiales Sobrantes ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Dar por terminada la autorización de **ZONAS DE DISPOSICION DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACION -ZODME- 1-16**, otorgada mediante Resolución N° 0492 del 10 de abril de 2018, a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-14699, con una capacidad volumétrica estimada de 8438 m<sup>3</sup>, ubicado en vereda Rincón, municipio de Cañasgordas, en la abscisa K12+050 de la vía Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad.

**SEGUNDO.** Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, para que cancele la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (168.900) por concepto de visita de seguimiento realizada el día 6 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-00172098 del 09 enero de 2019, emitida por Corpouraba.

**TERCERO:** Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior se procederá a archivar el expediente radicado bajo el número **200-16-51-09-0356/2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**CUARTO: Notificar** personalmente la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**QUINTO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PARÉDES ZÚNIGA**  
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juliett Molina	21 de febrero de 2019	Juliana Ospina Luján

Expediente. 200-165109-0356-2017